



NORMA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE

NÚMERO	1/2015
MATERIA/S	RECURSOS HUMANOS

FECHA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	22 ENERO 2015
--	----------------------

MODIFICACIONES	
FECHA	OBJETO

FECHA DEROGACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
--	--

La exclusión que del personal directivo hace expresamente el vigente Convenio Colectivo de la Corporación RTVE, los cambios organizativos y de funcionamiento interno operados por la transformación del régimen jurídico de RTVE, que el 1 de enero de 2007 pasó a constituirse como Sociedad Mercantil Estatal por aplicación de la ley 17/2006, de 5 de junio, así como las diferentes modificaciones legales introducidas en la legislación laboral recomiendan aprobar una nueva norma que, de forma integral, regule las condiciones de trabajo del personal directivo de la Corporación RTVE. En cumplimiento de lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16.4.j de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio de la televisión de titularidad estatal, este Consejo de Administración viene a DISPONER

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

1. La presente norma será de aplicación a todos los empleados que ocupen un puesto configurado como directivo en la estructura orgánica de la Corporación RTVE, vigente en cada momento, que se anexará a esta norma.
2. Entre el personal directivo, tendrá la consideración de **Personal de Alta Dirección** sujeto a relación laboral aquel que desempeñe las funciones y cuente con las atribuciones y competencias recogidas en el Real Decreto 451/2012 de 5 de marzo, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección en el sector público estatal.
3. El **resto de personal directivo** se vincula a la Corporación RTVE a través de relaciones laborales de carácter indefinido o temporal. Sus condiciones de trabajo derivarán de las estipulaciones de sus respectivos contratos, de las condiciones reguladas en la presente norma y de todas aquellas que apruebe la Presidencia de la Corporación para este personal, y en lo no previsto en dichas normas, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.
4. Al personal que suscriba un contrato como directivo o alta dirección con la Corporación RTVE y previamente tuviera la condición de fijo o indefinido dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Convenio de la Corporación RTVE, se le suspenderá dicha relación laboral, reconociéndosele la situación de excedencia especial con derecho automático al reingreso una vez extinguido su contrato directivo, en los siguientes términos:
 - a) Mantendrá la reserva automática de un puesto de la ocupación tipo que ostentara cuando se encontraba dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, en la localidad geográfica de procedencia. Dicha reserva no operará si la resolución del contrato de directivo tuviese su origen en infracción disciplinaria judicialmente reconocida. En ningún caso quedará referida a ningún puesto directivo o de responsabilidad, aún cuando se ostentara alguno de dichos puestos en el momento inmediatamente anterior al nombramiento como personal directivo.
 - b) El tiempo que permanezca contratado como directivo, será computado a todos los efectos, cuando se reanude su relación laboral dentro del ámbito de aplicación del convenio.

Lo dispuesto en este apartado solo será de aplicación al personal fuera del ámbito subjetivo de aplicación del Convenio de la Corporación RTVE cuando así se prevea expresamente en el contrato

de directivo o alta dirección que se firme.

5. El personal de la Corporación RTVE, con condición de fijo o indefinido dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Convenio de la Corporación RTVE y se encuentre en situación de excedencia voluntaria, cuando sea nombrado directivo de la Corporación RTVE, pasará a la situación de excedencia especial.
Cuando se produzca su cese, podrá optar por incorporarse al servicio activo en CRTVE o quedar en situación de excedencia voluntaria. Transcurridos dos meses desde el cese sin haber ejercitado dicha opción, pasará automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.
6. No se adquirirá derecho alguno a fijeza en la plantilla de la Corporación RTVE por el hecho de desempeñar cargo directivo.
7. Durante el período de permanencia en el cargo, el directivo no podrá presentarse a convocatoria para la provisión de vacantes o puestos de trabajo fijos en la Corporación RTVE.
8. El personal directivo se halla excluido del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo.

Artículo 2.- Creación de puestos directivos y nombramientos

1. La creación, modificación y supresión de puestos de **Alta Dirección** de la Corporación RTVE será aprobada por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de la Corporación RTVE y serán comunicados a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, SEPI.

El nombramiento y cese de los directivos calificados como **Alta Dirección** corresponde al Consejo de Administración a propuesta del Presidente de la Corporación RTVE. Dicho nombramiento y cese será igualmente comunicado a SEPI.

2. La creación, modificación y supresión de puestos de **la Estructura de Dirección** de la Corporación RTVE será aprobada por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de la Corporación RTVE. Todo ello sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar a favor del Presidente de la Corporación para dichos puestos.

El nombramiento y cese de los **directivos** de la **estructura de Dirección** o sus equivalentes en la estructura organizativa vigente, corresponderá al Presidente de la Corporación RTVE, a propuesta del directivo/a de Alta dirección competente.

3. La creación, modificación y supresión de puestos de subdirector de **la Estructura de Gestión** de la Corporación RTVE será aprobada por el Presidente, a propuesta del directivo de Alta Dirección correspondiente.

La creación, modificación y supresión de puestos de jefe de unidad de **la Estructura de Gestión** de la Corporación RTVE será aprobada por el Director General Corporativo de la Corporación RTVE, a propuesta del directivo/a de Alta dirección competente.

El nombramiento y cese de los **directivos** de la **estructura de gestión** o sus equivalentes en la estructura organizativa vigente, corresponderá al Director General Corporativo de la Corporación RTVE, a propuesta del directivo/a de Alta dirección competente.

4. Todos los cargos directivos tienen carácter de confianza y son de libre designación.

Artículo 3.- Derechos y deberes del directivo

1. Se garantizará a los directivos el desempeño efectivo de su puesto, el respeto a su dignidad profesional y la adecuada **participación en los ámbitos decisorios pertinentes**, y disfrutarán de las consideraciones y tratamientos adecuados al cargo desempeñado.
2. Los directivos tendrán derecho a una **vacación anual de igual duración al personal de convenio**, cuyo disfrute se fijará teniendo en cuenta las necesidades del servicio y a días de asuntos propios regulados en convenio.
3. La Corporación RTVE podrá asumir la representación y defensa en cualquier procedimiento, cualquiera que sea su posición procesal, que se siga por sus actos u omisiones, relacionados con el ejercicio legítimo de su actividad profesional en defensa de los intereses de la Corporación RTVE. Asimismo, los directivos tienen derecho a la propia defensa en cualquier expediente disciplinario
4. Los directivos están obligados a cumplir con los cometidos de su cargo directivo con la debida atención y diligencia, bajo la dirección e instrucciones de sus superiores.
5. Los directivos se hallan sujetos al régimen de **plena disponibilidad**, inherente a su especial responsabilidad y vienen obligados a prestar jornada completa, bajo la dirección e instrucciones de sus superiores orgánicos y sin perjuicio de lo establecido legalmente en esta materia.
6. El desempeño de cargo directivo exige **dedicación exclusiva** y es incompatible con cualquier otro trabajo. En este sentido se exigirán a los directivos las **incompatibilidades propias** del personal laboral de la Corporación RTVE así como los previstos en la legislación y la normativa interna vigente sobre la materia.
7. Los directivos están obligados a participar en los **órganos colegiados**, permanentes o no que se establezcan en cada momento. La asistencia a dichos órganos no devengará derecho económico alguno, ni determinará una retribución concreta derivada de su pertenencia a los mismos.
8. Los directivos vienen obligados en todo momento a la defensa de los intereses de la Corporación RTVE
9. Los directivos vienen obligados a conocer, cumplir y hacer cumplir las **normas internas vigentes** en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado. Asimismo están obligados a colaborar con la Dirección de Auditoría interna, en su labor de velar por el cumplimiento de dicha normativa
10. El personal directivo viene obligado al cumplimiento del deber de confidencialidad en los términos que establezca la normativa interna de la Corporación y demás legislación aplicable. Durante la prestación de servicios y una vez finalizado el respectivo contrato, el Directivo **no podrá comunicar a personal o institución alguna ajena a la Corporación RTVE ninguno de sus procedimientos, métodos, información o datos** que se refieran a la Corporación RTVE y que le sean conocidos por razón de su trabajo.

El directivo, aún después de cesar en sus funciones, se obliga y compromete a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial incluyendo cuantos datos, informes o antecedentes conozca

como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley o para atender a un requerimiento cursado por autoridad competente.

11. Asimismo los directivos están obligados a comunicar cualquier cambio de domicilio.

Artículo 4.- Condiciones Retributivas

1. El directivo gozará de los beneficios de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente, disfrutando asimismo, de las **ventajas sociales y asistenciales que existan a favor del resto de personal de la Corporación RTVE**. Entre dichas ventajas se señala la inclusión en la póliza de asistencia sanitaria que tuviera concertada la Corporación RTVE, cuando tenga una permanencia en la empresa de, al menos, seis meses y un día ininterrumpidos.
2. Las **retribuciones del personal de Alta dirección** se establecerán y revisarán, de acuerdo a lo estipulado en el Real Decreto 451/2012 de 5 de marzo, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección en el sector público estatal y se someterán al control y supervisión de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
3. **Las retribuciones del personal de la estructura de dirección y de la estructura de gestión**, se ajustarán a lo recogido en el modelo retributivo vigente para este personal de la Corporación RTVE, que se anexará a esta norma y que será aprobado por el Presidente a propuesta de la Dirección General Corporativa. En el anexo II se incorpora la estructura retributiva vigente.
4. Anualmente se establecerán las directrices de revisión salarial que requerirán de la aprobación de la Presidencia para su aplicación. En su defecto, se aplicará igual porcentaje que el acordado para el personal de Convenio Colectivo. Esta revisión se aplicará a los contratos en vigor suscritos por los directivos, cualquiera que fuera la fecha de suscripción de los mismos.
5. Con carácter excepcional, los contratos de directivos, en su consideración de profesionales de radio o televisión de alta cualificación, podrán prever la realización de la función de presentadores de programas o espacios específicos dentro de la Corporación RTVE. Dichas funciones podrán dar derecho al devengo del correspondiente complemento de Programas.

Artículo 5.- Extinción de la relación laboral

1. En el caso de que el contrato se extinga por dimisión del directivo, deberá mediar quince días de **preaviso**; dicho preaviso también operará cuando el contrato se extinga por voluntad de la Corporación RTVE, salvo que se trate de despido disciplinario. En caso de no haberse producido, aplicará la consecuente compensación por los días de incumplimiento de preaviso. Todo ello sin perjuicio de las especialidades que se establezcan legal o contractualmente para los contratos de alta dirección.

2. En el supuesto de que el contrato se extinga por despido disciplinario declarado procedente, no operará el derecho automático al reingreso para aquellos que procedieran de la plantilla de la Corporación RTVE.
3. La resolución de un contrato directivo, siempre que no sea por motivos disciplinarios, dará lugar a la percepción de las indemnizaciones previstas, en su caso, en el Estatuto de los Trabajadores, o en el Real Decreto 451/2012 de 5 de marzo para los altos directivos, sin que en ningún caso puedan percibirse indemnizaciones superiores a estas.

Disposición Final.- La presente norma será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en la Intranet de la Corporación RTVE.

La regularización de condiciones de acuerdo al nuevo modelo organizativo y retributivo, se producirá a lo largo del mes de enero de 2015. Lo dispuesto en la presente norma interna reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de la Corporación RTVE no modifica, salvo manifestación expresa a favor de los directivos afectados, las cláusulas de los contratos suscritos con anterioridad a su entrada en vigor. A los directivos con contrato anterior a la entrada en vigor, les será de aplicación la nueva norma en aquello que no limite los derechos reconocidos en dichos contratos.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Instrucción 1/2004, de 30 de septiembre, de la Dirección General de Radiotelevisión Española, sobre Estatuto interno de Directivos en el Ente Público RTVE y sus Sociedades.

ANEXO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

1. La corporación RTVE, se estructura en tres niveles: alta dirección, estructura directiva y estructura de gestión.
2. **Nivel de Alta dirección:** se incluyen en este nivel, aquellos puestos que incluyan las funciones y cuenten con las atribuciones y competencias recogidas en el Real Decreto 451/2012 de 5 de marzo, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección en el sector público estatal.
3. **Estructura de dirección:** la estructura de dirección consta de dos subniveles :
 - a. nivel director y
 - b. nivel dirección de área / canal / radio.
4. **Estructura de gestión :** la estructura de gestión consta a su vez de dos subniveles :
 - a. nivel subdirector y direcciones equivalentes
 - b. nivel jefe de unidad

Se entiende por direcciones equivalentes, aquellas que por su representatividad o por ser habitualmente denominadas en el mercado, con el nombre de director/a, llevarán en su cargo el nombre de director /a. La consideración de un puesto como dirección equivalente corresponderá al Presidente, a propuesta del Director General Corporativo.

Los jefes de unidad es personal sujeto a convenio que se integra en la estructura de gestión, rigiéndose por el Convenio Colectivo y en especial por el Anexo 5 al mismo.

ANEXO II. SISTEMA RETRIBUTIVO

1. Todos los puestos incluidos en la estructura de dirección o de gestión de la Corporación RTVE tendrán asignados dos conceptos retributivos: retribución básica y complemento de puesto.
2. La retribución básica compensará la naturaleza de las funciones que se desempeñan. Se establecen, de acuerdo al modelo organizativo vigente, tres bandas retributivas solapadas, de modo que el crecimiento retributivo personal no esté condicionado a la promoción.
3. Cada una de estas bandas tendrá un límite inferior y un límite superior. La modificación de dichos límites corresponderá al Presidente y responderá a criterios de actualización objetivos.
4. El posicionamiento de cada persona en la banda de su puesto, dependerá de criterios de actualización objetivos
5. El Complemento de puesto tendrá carácter no consolidable y retribuirá las características específicas de los puestos directivos y de gestión. Para cada uno de los cuatro niveles establecidos se fijará un valor. El valor de los complementos de puesto se actualizará en función de la evolución del mercado.
6. Las cuantías tanto de Retribución básica como de Complemento de puesto, se fijaran por importes íntegros, de los que se practicarán las deducciones legales correspondientes.
7. En el caso de producirse una promoción a un nivel superior, la retribución básica podrá incrementarse sólo en el caso de que se encuentre por debajo del mínimo del límite inferior de la banda donde se sitúe el puesto al que se promociona. En este caso, se producirá el ajuste salarial automático para alcanzar dicho límite. Si este ajuste supone un incremento superior a un 10 % podrá plantearse el incremento en diferentes tramos, en un periodo máximo de dos años. En cualquier caso, será de aplicación el complemento de puesto específico del nuevo puesto.
8. El personal fijo o indefinido, dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Convenio de la Corporación RTVE, que haya desempeñado cargo en la estructura de dirección, será destinado, cuando cesen, a un puesto adecuado a su experiencia y dedicación en la Corporación RTVE. Si este nuevo puesto no forma parte de la estructura de gestión y , siempre que el cese fuera por alguna de las causas enumeradas a continuación, le otorgará derecho a mantener una retribución complementaria transitoria, cuya cuantía ascenderá al veinticinco por ciento del Complemento de puesto, siempre que haya ocupado el cargo durante más de dos años. La cuantía que resulte de realizar las anteriores operaciones y que se perciba por este complemento, tendrá la consideración de cantidad bruta y estará sometida a los descuentos que legalmente le correspondan.

Causas de cese que dan derecho a la percepción del complemento:

- Incapacidad para el desempeño efectivo del cargo por más de tres meses.

- Amortización del cargo.
- Revocación del nombramiento propuesto por la Dirección, previa notificación al interesado.

Este complemento tendrá una duración de dos años a partir de la fecha del cese, y será absorbible y compensable por todos los conceptos y complementos retributivos, salvo por los incrementos derivados del complemento de antigüedad, desde el mismo momento de su percepción.

En el caso de que tras su cese, ocupe algún otro puesto en la estructura de dirección o en la estructura de gestión, le será de aplicación el complemento establecido para dicho nuevo puesto.

9. La percepción de la retribución complementaria transitoria comportará variabilidad horaria y/o de jornada.
10. Anualmente, la Dirección General Corporativa presentará para aprobación de Presidencia, el documento de directrices para la revisión salarial que responderá y se ajustará a las circunstancias y objetivos estratégicos de RTVE Y a las leyes de presupuestos y demás normas que resulten de aplicación
11. Cuando un empleado que ostentase previamente la condición de fijo o indefinido de la Corporación RTVE sea nombrado directivo y en función de dicho contrato se vea obligado a cambiar de residencia habitual, podrá pactarse en el contrato la percepción de un concepto retributivo periódico "compensación por cambio de residencia ". La percepción de dicho complemento tendrá una duración máxima de cinco años.

En concepto de compensación por cambio de residencia se abonará mensualmente en nomina la cantidad coincidente con el importe del correspondiente arrendamiento, previa acreditación documental del contrato de arrendamiento, con el límite máximo mensual de 1.200 euros. Dicha compensación estará sujeta a las retenciones legalmente establecidas.